

**Resolución Nro. FA-2020-0015-R**

**Quito, D.M., 14 de agosto de 2020**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Mgs. Pablo Abad Herrera  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**FONDO AMBIENTAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.”*;

DEL

3  
9  
c

**Resolución Nro. FA-2020-0015-R**

**Quito, D.M., 14 de agosto de 2020**

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, el Principio de eficacia dispuesto en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dice *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

**Que**, el artículo 65 ibídem respecto a la competencia establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

**Que**, el artículo 105 literales 2 y 3 del Código Orgánico Administrativo que dice: *“Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: (...) 2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide. 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo. (...)”*;

**Que**, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto al fomento a la participación ciudadana, indica: *“El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno, mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley.*

*Toda asignación a organizaciones sociales e individuos, de recursos, fondos concursables, becas educativas y créditos, programas de capacitación, apoyo técnico o financiero del Estado, en todos sus niveles, deberá determinarse a través de procesos concursales, transparentes, públicos y abiertos, que garanticen la aplicación del principio de pluralismo con respecto de los beneficiarios. La funcionaria o el funcionario público que intente condicionar o condicione la posición político partidista de las organizaciones sociales o individuos receptores de recursos será sancionado de acuerdo con la ley.*

*Los procesos para el otorgamiento de dichos fondos concursables, becas y créditos, se sujetarán al control y auditoría de la Contraloría General del Estado.”*;

**Que**, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana 001), establece en el artículo IV.3.97 lo siguiente: *“Del Fondo Ambiental.-*

DEL

3  
9  
c

**Resolución Nro. FA-2020-0015-R**

**Quito, D.M., 14 de agosto de 2020**

*La Municipalidad creó el Fondo Ambiental con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera. El Comité Administrador es su máxima instancia, define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos del Fondo, mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto; de igual forma coordina la gestión con sus miembros.*

*El Comité Administrador es un cuerpo colegiado integrado por los siguientes miembros:*

- *El Director Metropolitano Ambiental, en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quien lo preside.*
- *Un Concejal representante del Concejo Metropolitano de Quito.*
- *Un representante del Consejo Metropolitano del Ambiente.*
- *Un representante de las Cámaras de la Producción (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio).*
- *Un representante de la sociedad civil.*
- *Un representante por las coordinaciones ambientales zonales.*
- *Un representante de la Dirección Metropolitana Financiera.*
- *Un representante de la Dirección Metropolitana de Salud. (...)*

*El objetivo del Fondo Ambiental es el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos; pago a las entidades de seguimiento, empresas consultoras y consultores individuales; fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana Ambiental; y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito”*

*El Fondo Ambiental canalizará los recursos económicos para los incentivos contemplados en la normativa metropolitana “De la Prevención y Control del Medio Ambiente”, que se aplicarán a los regulados que se encuentren en estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente, y asignará el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos ambientales, así como financiamiento de procesos y proyectos específicos, según la normativa y resoluciones expedidas por el Comité Administrador. (...);*

**Que,** mediante Resolución Nro. CAFA-2019-002 de 28 de junio de 2019, el Comité Administrador del Fondo Ambiental, expidió el Reglamento Interno del Fondo Ambiental, que en su artículo 2 estipula: “*El Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, estará integrado por:*

- a) *El Comité Administrador*
- b) *La Dirección Ejecutiva”;*

DEL

a  
9  
c

**Resolución Nro. FA-2020-0015-R**

**Quito, D.M., 14 de agosto de 2020**

**Que**, el artículo 26 literal b) del Capítulo V “Del Uso de los Recursos del Fondo Ambiental” de la Resolución Nro. CAFA-2019-002, establece: “Art. 26.- *Los recursos del Fondo Ambiental se destinarán para lo siguiente: (...) b) Financiamiento no reembolsable de proyectos de carácter ambiental con acciones intersectoriales y con alcance territorial o comunitario del Distrito Metropolitano de Quito. Se destinará mínimo el 25% del presupuesto anual del Fondo Ambiental para este tipo de proyectos, recursos, que serán asignados a través de Fondos Concursables. (...)*”

**Que**, el Comité Administrador del Fondo Ambiental, en Sesión Extraordinaria Nro. 06, llevada a cabo el 26 de diciembre de 2019, aprobó las Bases de la IX Convocatoria de Fondos Concursables año 2020 y dispuso la convocatoria a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes o domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, que correspondan a empresas, agrupaciones o colectivos, juntas o asociaciones barriales de naturaleza privada debidamente representados, gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y/o ONG legalmente constituidas, a la presentación de proyectos ambientales;

**Que**, mediante oficio Nro. GADDMQ-SA-2020-0431-O de 07 de mayo de 2020, el Ing. Juan Carlos Avilés Aguirre, Secretario de Ambiente, en su calidad de Presidente del Comité Administrador del Fondo Ambiental, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Fondo Ambiental la presentación de un informe integral del status de la IX Convocatoria de Fondos Concursables 2020, el cual deberá contener, entre otros aspectos, el análisis de las bases y propuestas presentadas, así como las conclusiones y recomendaciones del caso;

**Que**, a través de oficio Nro. FA-2020-0082-O de 14 de mayo de 2020, la Dirección Ejecutiva del Fondo Ambiental, remitió a la Secretaría de Ambiente, el Informe de Situación de los Fondos Concursables – IX Convocatoria 2020, en el que se indicó que se evidenció varias inconsistencias técnicas en las bases socializadas, lo que pudo haber limitado la participación de diversos oferentes, entre otros;

**Que**, mediante oficio Nro. GADDMQ-SA-2020-0466-O de 23 de mayo de 2020, el Ing. Juan Carlos Avilés Aguirre, Secretario de Ambiente, en su calidad de Presidente del Comité Administrador del Fondo Ambiental, solicitó se gestione entre el Fondo Ambiental y las Direcciones Técnicas de la Secretaría de Ambiente, reuniones en las cuales se analizará los hallazgos encontrados en la ejecución de esta Convocatoria, así como las bases de la IX Convocatoria, con la finalidad de elaborar nuevas bases para el concurso que serán puestas en consideración de CAFA;

**Que**, mediante Sesión Ordinaria Nro. 02-2020 de 27 de julio de 2020, el Comité Administrador del Fondo Ambiental, en el punto dos del orden del día “Análisis de

DEL

a  
9  
c

**Resolución Nro. FA-2020-0015-R**

**Quito, D.M., 14 de agosto de 2020**

situación de fondos concursables novena y décima convocatorias.”, se puso conocimiento de los miembros, cómo se ejecutó el proceso de la IX Convocatoria de Fondos Concursables, así como los hallazgos encontrados tanto en las bases como en su ejecución. Se pone a consideración también de los miembros del CAFA, los pros y contras de continuar con este proceso. Los miembros del Comité Administrador del Fondo Ambiental, previo análisis, por unanimidad resolvió declarar desierto el proceso de IX Convocatoria de Fondos Concursables;

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Ejecutar la decisión tomada por el Comité Administrador del Fondo Ambiental, en la Sesión Ordinaria Nro. 02-2020 de 27 de julio de 2020 de declarar desierta la IX Convocatoria de Fondos Concursables.

**Artículo 2.-** Informar a la ciudadanía la decisión establecida en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Notificar a los participantes de la IX Convocatoria de Fondos Concursables, el contenido de presente Resolución.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Pablo Alonso Abad Herrera  
**DIRECTOR EJECUTIVO**